



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS ANTONIO CASTELLANOS

**Demandado: MARIA EMMA GAITAN FEO DE HERNANDEZ,
MARIA GEORGINA GAITAN DE CASTIBLANCO, JOSE GREGORIO
GAITAN FEO, ROSA LILIA GAITAN DE SANABRIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220014600

Previamente a seguir el trámite normal del presente proceso por secretaría notifíquese al auxiliar de la justicia curador ad litem del auto admisorio de la demanda y córrase el traslado de la demanda para manifieste lo que estime pertinente. Art. 8 de la Ley 2213 de 2022,

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: LUIS DAVID BARBA PEDROZO

Radicación: 25718408900120220026900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 22 de julio de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra LUIS DAVID BARBA PEDROZO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$500.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, \$500.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, \$500.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 1 de agosto de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva..

Mediante proveído del 6 de septiembre de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de LUIS DAVID BARBA PEDROZO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2190 otorgada el 22 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

1. La suma de \$500.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 1 de agosto de 2022 y del 6 de septiembre de 2022, respecto de este último proveído el demandado se notificó por conducta concluyente al tenor de lo normado en el art. 301 del C.G. del P., conforme a la constancia visible a folio 13 del cuaderno de acumulación del expediente digital sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones, solicitando se profiera la sentencia respectiva. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 1 de agosto de 2022, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 15 de noviembre de 2022, y en providencia del 6 de septiembre de 2022.
2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.
3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.



4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquídense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: JAIRO DARIO SALCEDO CABALLERO

Radicación: 25718408900120220041500

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

DIANA MARI MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ROSA MARIA FELIPE GUTIERREZ

Demandado: MARIO ALTAMIRANDA CORONADO

Radicación: 25718408900120170021900

Por secretaría remítase a la interesada en el correo que obra a folio 42 del expediente digital copia de la comunicación del FOPEP glosada a folio 45, e infórmesele que este proceso se encuentra debidamente terminado según providencia del 22 de noviembre de 2022 que obra a folio 39 del expediente digital. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: HUMBERTO RAFAEL DE LA HOZ MERCADO

Demandado: MONICA ELENA RACEDO SIERRA

Radicación: 25718408900120180041800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte y parte demandante en el escrito que antecede, obrante a folio 21 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del me de mayo de 2023, pagadera en el mes de junio de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GLORIA MARIA POLO ANGULO

Demandado: CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO

Radicación: 25718408900120200007800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior si sobrareen dineros devuélvase a la persona demandada o a quien esta última autorice. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE DERMIN CASALLAS ROJAS

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MIGUEL CASALLAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220003200

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem no formulo excepciones ni solicito pruebas.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de Agosto de 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se llevará inicialmente de manera virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS, y la segunda fase de la audiencia relativa a la práctica de la inspección judicial, se llevará a cabo de manera presencial. A la audiencia las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, para practicar las demás etapas, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencia de la inasistencia en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que de ser materialmente posible se proferirá la sentencia de primera o única instancia al culminar el debate probatorio.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 078, hoy 15/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria